

Desinformación y marcos regulatorios en América Latina: desafíos en torno a discursos de odio, eliminación masiva de datos y derecho al olvido.

Nairbis Sibrian¹
María José Labrador²

Introducción

El surgimiento de delitos y derechos digitales, asociados al nuevo ecosistema de medios, genera variados debates sobre su conceptualización y formas de delimitarlos. Asimismo, se producen una serie de tensiones cuando entran en colisión derechos y libertades vinculadas a la información. Por un lado, se encuentra el discurso de odio, el cual refleja conflictos entre grupos sociales que se intensifican en redes sociales, así como desigualdad y desequilibrio en el manejo de datos digitales. Por otra parte, surge el derecho al olvido entendido como la aspiración de una persona a eliminar información desfavorable sobre sí misma, contenida en sistemas informáticos disponibles, que le provoquen perjuicios actuales por una razón plausible (Anguita en Labrador y Carter, 2017). Es una facultad que permite a los sujetos decidir bajo qué condiciones sus datos pueden ser recopilados y procesados (Ortiz y Viollier, 2021) y, por tanto, se comienza a incluir en leyes de protección de datos personales.

A raíz de estos cambios, junto con la desinformación generalizada a causa de discursos de odio y eliminación masiva de datos, hoy es más difícil identificar la información fiable (UNESCO, 2022) y evitar el surgimiento de cámaras de eco. Estas dinámicas podrían socavar procesos críticos en sociedades democráticas como elecciones libres, periódicas y plurales, junto con la protección y promoción de los derechos humanos. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017) recomienda impulsar mecanismos preventivos y educativos. Sin embargo, existen diversos enfoques legales en la región, algunos con sanciones penales (Díaz-Hernández, 2020) y otros con mayores salvaguardias a la libertad de expresión. El objetivo de este trabajo es, en principio, analizar los enfoques de los marcos regulatorios del discurso de odio en Internet y sus repercusiones sobre la democracia, considerando modalidades de desinformación y derechos emergentes. Para ello, se realizó un análisis de contenido de las legislaciones y/o proyectos de leyes en 20 estados de América Latina. Específicamente, se identificaron patrones normativos, modelos y tipo de legislación. Adicionalmente, se plantea valorar su efectividad a partir de la tendencia a la eliminación de contenido o creación perfiles falsos (por empresas) como estrategias de desinformación, las

¹ Doctora en Sociología de la Universidad Alberto Hurtado, Chile. Magíster en Comunicación y Políticas Públicas y Licenciada en Comunicación Social de la Universidad de Los Andes, Venezuela. Académica de la Escuela de Periodismo, Facultad de Comunicaciones, Universidad del Desarrollo, Chile. Miembro del núcleo de investigación *Carenet* en el Internet Interdisciplinary Institute (IN3), de la Universitat Oberta de Catalunya en Barcelona, España.

² Doctora en Comunicación por la Universidad Complutense de Madrid. Licenciada en Ciencias de la Comunicación Universidad Anáhuac México Norte. Coordinadora de Investigación y académica de la Facultad de Comunicaciones de la Universidad del Desarrollo, Chile. Fue directora de la Escuela de Periodismo de la Universidad Mayor. Investigadora del sistema ANID, del Centro de Investigación de la Comunicación Aplicada de la Facultad de Comunicación de la Universidad Anáhuac (CICA). Relatora de Seminarios nacionales e internacionales. Sus publicaciones abordan los ejes de sus líneas de investigación sobre: Pluralismo informativo, ética de la comunicación y derecho a la información e indicadores de calidad y emociones en producciones audiovisuales (ficción) y contenidos digitales multiplataforma.

cuales utilizan bots y ciber tropas (Bradshaw & Howard, 2017) con el propósito de producir efectos en la opinión pública. Bajo esta complejidad, emerge también una valoración sobre el derecho al olvido como una expresión de derechos existentes, extensible al entorno digital, que podría implicar nuevos tensionamientos (respecto a su uso malicioso), dada su jurisprudencia en cuanto a la eliminación de datos. Es por ello que, un segundo objetivo es revisar la implementación de este derecho en la legislación regional, específicamente, mediante leyes vigentes y/o proyectos, así como su aplicación en casos puntuales con el propósito de indagar en sus limitaciones frente a la libertad de expresión y de prensa.

1.- Nuevos derechos y delitos digitales

Las transformaciones digitales y la emergencia de un nuevo espacio social vinculado a las telecomunicaciones han hecho emerger nuevas instancias de interacción, las cuales requieren nuevos marcos regulatorios. Con el surgimiento de Internet también aparecen inéditos delitos, tales como el discurso de odio, en tanto precursor de delitos más graves (Müller y Schwarz, 2020), así como nóveles derechos conocidos como derechos digitales que, si bien ya existían antes de la Web 2.0, con la comunicación en red adoptan un nuevo matiz.

Algunos autores consideran que existe una nueva generación de DDHH, específicamente, una cuarta generación (León, 2020; Morales, 2018) vinculados a las tecnologías de la información y comunicación. De acuerdo con Castañón (2021), la aparición de los derechos de cuarta generación se debe tanto a las innovaciones tecnológicas como a la globalización y, por tanto, cada vez son más frecuentes los escenarios donde se hace necesario reconocerlos y garantizarlos.

Del mismo modo, los problemas sociales vinculados al rechazo y la exclusión se expanden y masifican en el entorno virtual, tal es el caso de los discursos de odio. El último informe *Online Hate and Harassment* de la Anti-Defamation League (2021) refleja un aumento de las formas de ciberodio en redes sociales. Dicho estudio señala que los mensajes de intolerancia o discriminación hacia ciertos grupos humanos no han dejado de aumentar en los últimos años, propagados por todo tipo de usuarios. Incluso, durante la crisis sanitaria del COVID -19, el discurso de odio, sobre todo en Twitter, ha seguido aumentando hacia enfermos, adultos mayores, disidencias sexuales y migrantes (Amores et al, 2021).

Estas realidades, junto con el creciente número de participantes en las redes sociales, así como las disyuntivas entre libertades y garantías han sido motivo de preocupación en diversas instancias internacionales, haciendo surgir nuevos marcos regulatorios vinculados a desórdenes informativos y la protección de derechos en este ámbito que, durante este recorrido, se revisarán. Específicamente, se pesquisará el desarrollo de los recursos legales y jurisprudencia en torno a discursos de odio, eliminación o desindexación de datos y derecho al olvido.

2. Principios de regulación digital

La gobernanza multisectorial de Internet ha sido reconocida como uno de los principios rectores de la democracia y libertad de expresión por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe “Libertad de Expresión e Internet” (2017). En este

documento se reconoce que las características especiales de la Web 2.0 le convierten en un medio privilegiado para el ejercicio, cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo, de la libertad de expresión. Por tanto, existen garantías que deben ser consideradas al momento de establecer cualquier medida que pueda impactarla. En este sentido, los marcos regulatorios estatales, el desarrollo de políticas públicas y la actuación de los particulares en el entorno digital deben adecuarse a una serie de principios orientadores que incluyen: el acceso en igualdad de condiciones, el pluralismo, la no discriminación, la privacidad y la neutralidad de la red.

Entre los comportamientos digitales problemáticos, que con frecuencia amenazan los principios democráticos, se encuentran los delitos de expresión, los cuales a su vez generan dudas sobre el modo de regularlos sin afectar la libertad de expresión. Al respecto, existe un intenso debate entre dos modelos o perspectivas de abordaje (Gómez-Bellvís y Castro, 2022).

Por un lado, existe un enfoque que prioriza la libre expresión, incluso por encima de la dignidad de determinados colectivos (norteamericano), por otro, un modelo (europeo) en el que priman valores universales antes que la libertad de expresión (Valiente, 2020; Alcácer, 2020). Para esta última perspectiva la libertad de expresión, como derecho fundamental, no es absoluta, sino que está sometida a diversos límites por fuera de los que se encuentran distintos delitos que se pueden cometer por medio de actos de habla. A estos delitos se les ha denominado delitos de opinión (Núñez, 2021; Alcácer, 2022), entre los cuales se encuentra el discurso de odio.

Del mismo modo que han surgido delitos, también existen derechos, aparentemente nuevos, que buscan garantizar estos principios democráticos atinentes a la privacidad, el manejo de datos personales y la no discriminación en la red. Se trata de los derechos digitales o ciberderechos (Cova, 2022), los cuales son exclusivos del ciberespacio.

Según Riofrío (2014) algunos de estos derechos ya se encontraban en los derechos tradicionales, sin embargo, con el advenimiento del mundo digital, han desarrollado y adquirido una identidad y sentido propio. Una de estas nuevas facultades es el derecho al olvido, la privacidad y la reputación digital.

Ante tales circunstancias, resulta útil poder distinguir los límites y fundamentos de los derechos digitales, cuyas fronteras dan origen a desórdenes que pueden afectar la libertad de expresión, la democracia y participación de grupos sociales.

Diversos especialistas³ han reiterado que la protección de datos personales ha cobrado relevancia en el último tiempo debido a la consolidación de la sociedad-red, el nuevo reto tecnológico que enfrenta la humanidad y que ha creado un nuevo espacio que es cada día más abierto, menos abstracto y más tangible, donde las personas, a través de distintos

³ Se puede consultar en Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES); Consejo para la Transparencia y los representantes de la Red de Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México, Perú, República Dominicana, Uruguay además de representantes de la Dirección General de Justicia de la Comisión Europea. Recuperado en <https://biblioguias.cepal.org/c.php?g=495473&p=4398118> actualizado a la fecha 19.04.23.

dispositivos tecnológicos van dejando una huella digital de la que en muchos casos no son conscientes.

En este contexto, se vuelve relevante la protección de datos personales, así como su tratamiento, regulación, transferencia, territorialidad y expresión como derecho al olvido junto a la institucionalidad pública que lo regula, entre muchas otras materias. Son estos desafíos a los que una sociedad moderna debiera hacer frente, a modo de garantizar lo que se conoce como los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) y proyectar en un contexto de sociedad digital el tratamiento de los datos personales.

2.1. Delimitando el discurso de odio.

El discurso de odio no es nuevo, se trata de una forma radical de expresar el rechazo, sin embargo, éste podría haber encontrado en las plataformas sociales el entorno ideal para propagarse (Amores et al, 2020), pues estas han intensificado las repercusiones que tiene el *hate speech*, tanto a nivel personal como social (Ramírez-García et al, 2022) cruzando la frontera virtual y provocando acciones *off line*.

Al respecto, Müller y Schwarz (2020) establecen una correlación entre el aumento del odio en línea y los crímenes de odio cometidos en ciertos contextos. Por este motivo, resulta fundamental estudiar este tipo de mensajes, así como comprenderlos y delimitarlos con el fin de poder prevenir y contrarrestar sus efectos.

Dada la amplitud y subjetividad del término discurso de odio, actualmente, no existe una conceptualización única y estandarizada. Sin embargo, algunos autores han propuesto una definición y taxonomía referente a los tipos y niveles de discursos odiosos que se dan en la actualidad, considerando algunos como delito y otros dentro de los márgenes de la libertad de expresión.

En este sentido, Gagliardone y otros (2015) entienden como discurso de odio todo tipo de expresiones que inciten a cometer actos de discriminación o violencia, bien sea por motivos de odio racial, xenofobia, orientación sexual u otras formas de intolerancia. El término se extiende a aquellas expresiones que pueden contribuir a que se genere un clima de hostilidad y que pueden llegar a propiciar actos discriminatorios o ataques violentos.

Por su parte, Miró (2016) propone una taxonomía para diferenciar el discurso de odio explícito o directo, el cual instiga a la violencia física y puede ser considerado delito, y aquel más sutil que, aunque supone una ofensa y rechazo hacia ciertos individuos o grupos vulnerables, se mantiene dentro de los márgenes de la libertad de expresión. Bajo este precepto cataloga a los discursos de odio como: 1) los que incitan a la violencia física y 2) los que constituyen violencia moral.

Los primeros suponen un daño físico y se dividen en: a-) incitación a la violencia directa (amenazas, inducción, proposición); b-) enaltecimiento de la violencia indirecta (enaltecimiento del delito, enaltecimiento de la respuesta violenta). Los segundos comprenden un daño moral personal o colectivo y se clasifican en: a-) ataques al honor o dignidad; b-) incitación a la discriminación y odio y c-) ofensas a la sensibilidad colectiva.

En el 2020, el Ministerio del Interior de España, en el Informe de Evaluación sobre delitos de odio, recoge 11 categorías de discriminación en las que se pueden clasificar los delitos cometidos hacia públicos vulnerables. Estos son: 1-) racismo/xenofobia, 2-) ideología política, 3-) orientación sexual e identidad de género, 4-) creencias o prácticas religiosas, 5-) discapacidad, 6-) razones de género, 7-) antisemitismo, 8-) aporofobia, 9-) antigitanismo, 10-) discriminación generacional, y 11-) discriminación por enfermedad.

Sin embargo, las legislaciones latinoamericanas que abordan el discurso de odio son consideradas muy amplias e incluso vagas (Díaz-Hernández, 2020) en cuanto a la definición que realizan del acto ilícito (CIDH, 2017), pues con frecuencia incluyen actos del habla considerados insultantes o derogatorios hacia individuos con poder. De acuerdo con Gagliardone y otros (2015), esto resulta problemático en tanto que la regulación del discurso de odio puede ser utilizada como herramienta para controlar y censurar a grupos políticos opositores a los gobiernos de turno.

En el marco de las regulaciones al discurso de odio en América Latina, se ha presentado la tendencia de considerar plausible la eliminación de datos digitales cuando estos afectan la imagen de algunas personas, específicamente, con cargos públicos. Esto ha dado paso, entre muchos otros cuestionamientos, a la revisión de la eliminación de datos en el contexto de los derechos digitales.

2.2 El derecho al olvido y la eliminación de datos por encargo.

En principio, es importante señalar que el derecho al olvido tiene raíces más bien remotas, pues desde la antigüedad, el ser humano ha necesitado perdón y rendición. Esta necesidad de volver a comenzar, a pesar de que parece un debate propio de la actualidad, en realidad es anterior a la creación de Internet (Abril y Pizarro, 2014 en Moreno, 2021a). Concretamente, sus orígenes se remontan a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, cuando los ciudadanos comienzan a clamar por mantener su vida privada alejada de miradas indiscretas.

En palabras de María Álvarez Caro: “El derecho al olvido encuentra sus raíces en el derecho a la intimidad (the right to privacy) y en el derecho a la protección de datos personales, pudiendo considerarse que el derecho al olvido deriva de ellos”. (Álvarez, 2015 en Moreno, 2021a, p.2).

Al mismo tiempo, resulta importante diferenciar las miradas norteamericana y europea sobre el tema. Hasta 1890 la privacidad en Estados Unidos era concebida como un derecho intangible de propiedad, sin embargo, a raíz del artículo “The Right to Privacy”⁴, se comienza a forjar la tesis de que cada persona debe tener un reducto de intimidad inaccesible para los demás, siempre y cuando no sea de interés público o haya consentimiento de la persona afectada (Moreno, 2021b, p.3). Es así como, en contexto estadounidense, la privacidad y el olvido pierden peso frente a la información, al verlos como derechos antagónicos.

⁴ Cfr. «The right to privacy»: la génesis de la protección de la privacidad en el sistema constitucional norteamericano, el centenario legado de Warren y Brandeis. Recuperado en <https://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/10723> actualizado a la fecha 18.04.23.

No obstante, desde otra perspectiva, se trata de dos derechos complementarios en cualquier sistema democrático: los ciudadanos necesitan información para desarrollar sus obligaciones en el sistema democrático y también necesitan privacidad para su vida cotidiana (Moreno, 2021b). En suma, el derecho al olvido ha recibido cierto apoyo de los estudiosos en Estados Unidos⁵, aunque generalmente se atribuye a conflictos potenciales con las protecciones a la libre expresión de la Primera Enmienda (Carter en Labrador y Carter, 2017).

Por su parte, Europa, tal y como señala Moreno (2021a), desde la segunda mitad del siglo XVIII empieza a reconocer el derecho a la privacidad. En 1867, el escritor Alejandro Dumas reclamó por unas fotografías que se habían publicado sobre él, a pesar de que habría dado su consentimiento inicial, ya que posteriormente, lo retiró. Por tanto, La Corte francesa le dio la razón en tanto encontró que, cuando el consentimiento es retirado, hay una intrusión a la privacidad.

Así, Francia se convirtió en uno de los países precursores del derecho a la intimidad cuando la información no tiene interés público y no hay consentimiento de la persona afectada (Moreno, 2021a), siendo Europa el continente que ha desarrollado de forma más prolija el derecho al olvido digital, no solamente dentro de la Unión Europea, sino también en el ámbito de los ordenamientos jurídicos nacionales de sus Estados.

El caso Costeja⁶, influyó directamente en la nueva legislación que se ha dictado en la materia, tanto en el Parlamento de Bruselas como en los diferentes parlamentos nacionales europeos. En este contexto, el 25 de mayo del 2018 entró en vigor el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos, conocido por sus siglas RGDP (Moreno, 2021a).

Del mismo modo, conviene destacar que el actual uso del derecho al olvido responde casi exclusivamente al contexto digital (Moreno, 2021a), específicamente, a las peticiones de desindexación y solicitudes para remover contenidos periodísticos que realizan usuarios a diversas organizaciones⁷, entre ellas *Article 19*, las cuales con frecuencia están relacionadas con hechos de corrupción, crimen organizado y temas de interés social.

Aunque la mayoría de recursos legales recomiendan que la jurisprudencia del derecho al olvido sea marginal (Ortiz y Viollier, 2021), en la práctica son millones las solicitudes de eliminación de datos que reciben los motores de búsqueda. En el caso de Google, desde mayo de 2014 hasta enero 2023, la empresa ha recibido 1.408.038 solicitudes de desindexación,

⁵ Cfr. Woodrow H y Frederick S, *The Case for online obscurity*, 101, *Cal.I. Rev.* 1 (2013) citado por Carter (2017). *Oscuridad práctica y Libertad de Expresión en los Estados Unidos de América* en el libro Labrador y Carter (2017)

⁶ Cfr. Cotino Hueso, Lorenzo (2017). “Google y el derecho al olvido en Europa. Algunos «olvidos», y otras tendencias negativas respecto de las libertades informativas en Internet”, en Labrador, María José y Carter, Edward (Coords.). *Google: derecho al olvido y desafíos éticos en el escenario mediático digital*, Santiago, Ril Editores, pp. 129-168.

⁷ Algunas son las siguientes: *ARTICLE 19 México y Centroamérica*, *Cultivando Género*, *Social Tic*, *Redes por la Diversidad*, *Equidad y Sustentabilidad A.C*, *Red en Defensa por los Derechos Digitales (R3D)*, *Rhizomatica*.

que incluyen 5.454.498 URL diferentes (Informe de Transparencia, 2023). Al respecto, Google señala que un 49,3% de estas han sido eliminadas.

Por tanto, el abuso de estos mecanismos es resultado del mal entendimiento de los alcances de la protección de datos personales frente al ejercicio de otros derechos, pues la desindexación no garantiza la protección de datos personales. Lo que sí prolifera es la inhibición a la libertad de expresión de piezas periodísticas que son de interés público y garantizan el derecho a la información para la sociedad.

En Latinoamérica la tendencia, respecto al derecho al olvido, ha sido la interpretación a partir de leyes vigentes en materia de protección de datos, inclinándose por la actualización de información antes que la eliminación o desindexación (Vargas, 2020). Sin embargo, la existencia legal de esta posibilidad ha naturalizado prácticas que exceden los marcos jurídicos en tanto socavan los procesos democráticos.

La reciente investigación de la organización Forbidden Stories, denominada *Story Killers*, reveló el polémico sistema de lavado de imagen de la empresa *Eliminialia* (Alday, 2023), dedicada a borrar noticias en Internet, a cambio de pago por los servicios de desindexación con mecanismos poco éticos que incluyen: presiones contra proveedores de servicios, el uso de fake news, sitios apócrifos y granjas de bots con estrictas cláusulas de confidencialidad (Tourliere, 2023). Bajo este contexto, resulta relevante que, de los 1.500 clientes de la empresa española, 400 (personas y compañías) pertenecen a Latinoamérica, entre los que se encuentran México (159), Colombia (73), Argentina (51) y Perú (32) como los países que más contemplan usuarios en la región (Alday, 2023). Sin embargo, la legislación latinoamericana en esta materia es más bien incipiente con una tendencia a favorecer derechos más individuales que colectivos y con poca especificidad para este tipo de casos.

Actualmente, está en discusión la reforma a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en México, con el fin de incluir de manera expresa el interés público y el derecho a la libertad de expresión e información como excepciones al ejercicio de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición para la protección de datos personales).

En Chile, el derecho al olvido ha tenido un amplio desarrollo conceptual, adscribiendo una pertenencia a determinados fundamentos normativos (Viollier y Ortiz, 2021) y advirtiendo desafíos derivados de su reconocimiento en relación con eventuales conflictos con otros derechos como la libertad de expresión. En la actualidad, Anguita (2016), Reusser (2018) y Labrador y Carter (2018) abordan esta materia. Mientras que los trabajos de Zárate (2013), Muñoz (2015), Leturia, (2016), Pica (2016, 2019), Corral Talciani (2017) y Vivanco (2017) estudian el derecho al olvido desde una perspectiva general e indagatoria.

De este modo, se advierte que el derecho al olvido si bien es pertinente en casos de protección de datos personales sin interés público, podría ser tergiversado e instrumentalizado por empresarios y políticos involucrados en actos de corrupción, violaciones a derechos humanos u otro tipo de delito que aprovechan esta herramienta jurídica para borrar información y lavar su reputación (Maldonado en Tourliere, 2023).

3. Metodología: Análisis de contenido de marcos regulatorios

Se trata de una investigación documental (Mila, Yáñez y Mantilla, 2021) basada en la recopilación general de la legislación, proyectos de ley, así como cierta jurisprudencia en materia de discurso de odio y derecho al olvido en 20 países de América Latina. Se recurrió al uso de fuentes secundarias entre las que destacan: bases de datos de libre acceso en Internet como Redlatam.org, el Observatorio Legislativo del Centro de Libertad de Expresión de la Universidad de Palermo, junto a la búsqueda de legislación y jurisprudencia de manera directa en los portales de los poderes judiciales y legislativos de cada país. Asimismo, se recurrió a la revisión de literatura científica basada en criterios metodológicos en la que destacan la propuesta de sistematización, sobre la prohibición de la incitación al odio en América, que realiza Bertoni (2014), junto a las publicaciones de la Organización Derechos Digitales en América Latina, entre las que se encuentra el análisis de tendencias de regulaciones en el discurso de odio en América de Díaz-Hernández (2020) y la recopilación de sucesos regulatorios en materia de libertad de expresión en Internet de Vargas (2020).

La propuesta para analizar el discurso de odio está basada en Bertoni (2014) y consiste en identificar los patrones normativos de la legislación de los estados concernientes a la prohibición del discurso de odio. Para ello se clasifica estas tendencias en dos modelos: sancionatorio y no sancionatorio.

I. El modelo sancionatorio incluye castigos o penas en sus legislaciones y se divide en tres:

- a-) Estados cuyos códigos penales tienen cláusulas que prohíben la incitación al odio en tres tipologías: incitación al odio (PIO), incitación al genocidio (PIG) y a la discriminación (PID).
- b-) Estados cuyas legislaciones penales accesorias, fuera de sus códigos penales, cuentan con cláusulas que prohíben la incitación al odio, al genocidio o a la discriminación.
- c-) Estados cuya legislación administrativa tiene cláusulas que prohíben la incitación al odio.

II. El modelo no sancionatorio que si bien prohíbe el discurso de odio no incluye penas. Este cuenta con dos patrones normativos:

- a-) Estados que prohíben la discriminación en sus textos constitucionales.
- b-) Estados con otro tipo de legislación o mecanismo que prohíbe la incitación al odio.

Esta investigación, centrada sólo en América Latina, añade a la propuesta de Bertoni (2014), los proyectos de ley que existen en materia de discurso de odio en la región.

Asimismo, bajo la idea de los patrones normativos de Bertoni (2014), se realizó una pesquisa de cada recurso legal encontrado en cada país, incluyendo los proyectos de ley, con el propósito de cotejar la consideración, en alguna cláusula, de la existencia de perfiles falsos, así como la validación o no de la eliminación de datos.

En el caso del derecho al olvido se recurrió a la clasificación de derechos ARCO-H⁸, o derechos personalísimos, que realiza la Agencia Española de Protección de Datos, entre los que se encuentran: el derecho al acceso, rectificación, cancelación, oposición, así como el derecho a la honra para clasificar las propuestas de ley o proyectos que existen en la región.

a-) Acceso: es el derecho del afectado a obtener información sobre si sus propios datos de carácter personal están siendo objeto de tratamiento, la finalidad del tratamiento que, en su caso, se esté realizando, así como la información disponible sobre el origen de dichos datos y las comunicaciones realizadas o previstas de los mismos.

b-) Rectificación: es el derecho del afectado a que se modifiquen los datos que resulten ser inexactos o incompletos.

c-) Cancelación: es el derecho del afectado a que se supriman los datos que resulten ser inadecuados o excesivos.

d-) Oposición: es el derecho del afectado a que no se lleve a cabo el tratamiento de sus datos de carácter personal.

e-) Honra: es el derecho que concierne al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen del afectado.

La revisión de la aplicación de tales derechos en casos puntuales de los estados se realizó a través de portales judiciales, noticias y revisión bibliográfica de fuentes secundarias, por lo que la no presentación de casos en algunos estados puede deberse más a la falta de acceso a la información y no a su inexistencia. Para ello, se dispone un cuadro que clasifica los casos de acuerdo a la tipología de derechos por la que se inclinó la respectiva sentencia, dividiéndolos en: derechos personales y no personales.

4. Resultados.

En América Latina está más desarrollada la regulación del discurso de odio que la normativa concerniente al derecho al olvido, probablemente, porque el debate sobre lo primero ha tenido mayor tiempo de difusión, mientras que la discusión sobre lo segundo aparece a raíz de la noción de protección de datos personales en Internet. A continuación, se revisa la legislación asociada al discurso de odio y derecho al olvido en 20 países de América Latina.

4.1 Discurso de odio en América Latina: Leyes, proyectos de ley y modelos

De acuerdo a los criterios metodológicos señalados, es decir, patrones sancionatorios (modelos) y tipo de legislaciones (penal, penal accesoria, administrativa, constitucional u otro tipo de legislación), en este apartado se presentan cuadros comparativos que permiten visualizar el estado de los marcos regulatorios en la región.

⁸ Se incluye también el derecho a la honra dado que aparece recurrentemente en la jurisprudencia del derecho al olvido.

En total, se encontraron 52 iniciativas legales, de las cuales 85% son leyes o artículos en códigos penales dedicados al odio, genocidio y discriminación, así como un 15% constituyen proyectos de ley que buscan regular las expresiones de odio en algún país latinoamericano.

Cuadro 1: Frecuencia de iniciativas regulatorias en América Latina

Iniciativa	N	%
Leyes	44	85%
Proyectos de Ley	8	15%
Total	52	100%

Fuente: Elaboración propia

Del mismo modo, se encontraron 28 regulaciones que pertenecen al modelo sancionatorio, es decir, que incluyen penas, multas y algún tipo de castigo y 24 que forman parte del no sancionatorio donde se encuentran los textos constitucionales y mecanismos legales sin especificar penalizaciones.

Cuadro 2: Frecuencia de patrones normativos en América Latina

Modelo	N	%
Sancionatorio	28	54%
No Sancionatorio	24	46%
Total	52	100%

Fuente: Elaboración propia

4.1.1 Marcos regulatorios por países y según tipo de ley

Al realizar una revisión de los marcos regulatorios por países se puede notar que aquellos que cuentan con mayores iniciativas regulatorias son Ecuador y Guatemala, pues tienen 5 tipologías normativas cada una, entre código penal, leyes, constitución y proyectos de ley. Luego, le siguen, Argentina, Bolivia, México y Perú con 4 normativas. Por su parte, Brasil, El Salvador, Nicaragua, Panamá y Uruguay cuentan con 3 regulaciones. Mientras que Chile, Colombia, Costa Rica, Honduras y Venezuela tienen al menos 2 leyes que regulan este delito. Finalmente, Paraguay tiene sólo un proyecto de ley al respecto y no se cuenta con información de Cuba, República Dominicana y Puerto Rico.

- Modelo sancionatorio

Entre los países (9) que incluyen una prohibición al discurso de odio, genocidio y/o discriminación en su código penal están: Argentina, Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Perú y Uruguay. Ecuador tiene incluido, en su código penal, tanto la prohibición al odio como a la discriminación. Mientras que Nicaragua incluye la prohibición a genocidio y la discriminación.

Por otro lado, un grupo de países (5) tienen legislación penal accesoria, entre los que se encuentran: Argentina, Brasil, México, Paraguay y Uruguay. Otro grupo (6) cuentan con legislación administrativa: Argentina, Bolivia, Ecuador, Guatemala, México y Venezuela. Mientras que un tercer grupo (6) tienen proyectos de ley en la materia: Chile, Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras y Perú.

De los países revisados, los que menos legislaciones sancionatorias tienen sobre discurso de odio son Chile, Colombia, Honduras, que sólo cuentan con proyectos de ley. De Cuba, Paraguay, Puerto Rico y República Dominicana no se tiene registro.

- Modelo no sancionatorio

Un conjunto (14) de países incluyen la prohibición al discurso de odio en sus constituciones, entre los que se encuentran: Brasil, Bolivia, Chile, Colombia y Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela. Otros estados (8) cuentan con leyes o mecanismos no sancionatorios que los regulan como: Argentina, Brasil, Bolivia, Guatemala, México, Panamá, Perú y Uruguay. Finalmente, tienen proyectos de leyes no sancionatorios Ecuador y Paraguay.

Cuadro 3: Regulación del discurso de odio en América Latina

Estado	Modelo Sancionatorio						Modelo No Sancionatorio			Total Iniciativas Regulatorias País
	Codigo Penal			Legislación Penal Accesoria	Legislación Administrativa	Proyectos de Ley	Prohibición Constitucional	Leyes o mecanismos	Proyectos de Ley	
	Odio	Genocidio	Discriminación							
Argentina	x			x	x			x		4
Brasil				x			x	x		3
Bolivia			x		x		x	x		4
Chile						x	x			2
Colombia						x	x			2
Costa Rica			x				x			2
Cuba										0
Ecuador	x		x		x		x		x	5
El Salvador		x				x	x			3
Guatemala		x			x	x	x	x		5
Honduras						x	x			2
México				x	x		x	x		4
Nicaragua		x	x				x			3
Panamá				x			x	x		3
Paraguay									x	1
Perú			x			x	x	x		4
Puerto Rico										0
R. Dominicana										0
Uruguay	x			x				x		3
Venezuela					x		x			2
Sub-Total	3	3	5	5	6	6	14	8	2	52
Total	28						24			52

Fuente: Elaboración propia en base a modelo Bertoni (2014)

4.1.2. Estados que incluyen perfiles falsos y la eliminación de datos en sus normativas

Al revisar la normativa de los 20 estados y consultar por la consideración de estrategias desinformativas actuales, como los perfiles falsos y la eliminación de datos en sus marcos regulatorios sobre el discurso de odio, se encuentra que sólo Venezuela hace mención a la

eliminación de datos como un recurso para combatirlo en su legislación administrativa. Mientras, Ecuador y Guatemala hacen referencia a perfiles falsos en los proyectos de ley diseñados bajo el modelo sancionatorio.

El caso de Venezuela resulta relevante dado que se trata de la Ley Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia”, la cual contempla penas de cárcel, remoción de contenidos, multas y revocatoria de concesiones a medios de comunicación y proveedores de servicios de Internet. En este caso, la ley permite la eliminación de contenidos por parte del Estado junto a una serie de medidas como: el bloqueo de sitios web y la imposición de penas de cárcel hasta por veinte años a particulares que podrían prestarse para ejercer censura y limitar la libertad de expresión.

Por su parte, Ecuador presentó un proyecto de ley al congreso en 2019, para sancionar difamaciones, calumnias, injurias o divulgación de hechos falsos que se realicen haciendo uso de perfiles falsos. Se trata de una propuesta de ley sancionatoria que busca regular mensajes cuando busquen dañar “el honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen de personas naturales o jurídicas”. Sin embargo, el hecho de que esté orientada también a personas jurídicas resulta preocupante pues podría prestarse para usos contrarios a la libertad de expresión.

En Guatemala, se presentó un proyecto de ley contra Actos Terroristas en 2017, el cual contemplaba la peculiar figura de “terrorismo cibernético” y que atribuía esta delito al uso de medios de comunicación con el fin de “generar temor, intimidar a la población, obligar al gobierno por la fuerza o poder a hacer algo en contra de su voluntad”. Esta iniciativa así como ha preocupado a La Relatoría de Libertad de Expresión de Naciones Unidas (OACNUDH, 2019), dado que se puede prestar para la censura por parte del Estado.

Cuadro 4: Iniciativas de regulación orientadas a estrategias desinformativas

Estado	Perfiles Falsos			Eliminación de Datos		
	Modelo Sancionatorio			Modelo Sancionatorio		
	Legislación Penal	Legislación Administrat	Proyectos de Ley	Legislación Penal	Legislación Administrativa	Proyectos de Ley
El Salvador			x			
Guatemala			x			
Venezuela					x	
Total	2			1		

Fuente: Díaz-Hernández, 2020 y datos propios

4.2 Derecho al olvido en América Latina

Sobre el derecho al olvido existen al menos 14 leyes que lo contemplan en América Latina, específicamente, en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, México, República Dominicana y Uruguay. Asimismo, existen 2 proyectos de ley en la materia, ambos en Chile.

4.2.1 Marcos regulatorios: leyes y proyectos de leyes asociadas al derecho al olvido

Entre los países con mayores regulaciones se encuentran Chile y Uruguay con tres (3) normativas vigentes, cada uno en torno a la privacidad, la autodeterminación informativa y el acceso a datos personales, así como dos (2) proyectos de ley en el caso de Chile. Le sigue Brasil con dos (2) leyes vinculadas con la cancelación y rectificación, así como México con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Continúan Argentina y Colombia con una ley vinculadas al derecho a la honra, en el primer caso, y manejo de datos personales, en el segundo. Costa Rica tiene una ley de protección de datos personales desde el 2016 y República Dominicana una ley de delitos de alta tecnología.

En relación a los derechos ARCO-H, la tendencia de las leyes vigentes se inclina por el derecho a la autodeterminación informativa o cancelación y el derecho a la privacidad u oposición al uso de datos personales. Mientras, los derechos al acceso de datos personales, la rectificación y la honra tienen al menos dos legislaciones vinculadas.

Cuadro 5: Legislación del derecho al olvido en América Latina

Estado	Derecho al acceso		Derecho a la rectificación		Derecho a la cancelación		Derecho a la oposición		Derecho a la honra		Total Estados
	Leyes	Proyectos de Ley	Leyes	Proyectos de Ley	Leyes	Proyectos de Ley	Leyes	Proyectos de Ley	Leyes	Proyectos de Ley	
Argentina									Ley 25.326		1
Brasil			Ley 13.188		Ley 12.965						2
Chile	Ley 19.733				Ley 19.628	Proyecto 10.608	Ley 19.628	Boletín 9.543			5
Colombia	Ley 1.266										1
Costa Rica							Ley de protección de datos personales 2016				1
México					Ley General Protección de Datos Personales (Posesión Sujetos Obligados)		Ley Federal Protección de Datos Personales (Posesión Particulares)				2
R. Dominicana									Ley 53-07 Delitos de Alta Tecnología		1
Uruguay			Ley 18.331		Ley 17.838		Ley 18.331				3
Total Leyes	2	0	2	0	4	1	4	1	2	0	16

Fuente: Vargas (2020) y datos propios

4.2.2. Tendencias en las sanciones u ordenamientos vinculados al derecho al olvido

Al revisar la jurisprudencia del derecho al olvido se puede notar que su aplicación en casos concretos es aún incipiente, con un total de 42 demandas en la región, cuyas sentencias se inclinan, en mayor medida, por los derechos de personalidad (28). Esto significa que los ordenamientos jurídicos en dichos casos han recurrido a los derechos ARCO-H.

Chile es el estado del que más se tiene registro de aplicación de este tipo de normativa (28 casos), le sigue Colombia (6) y Costa Rica (4). Por su parte, Argentina, México, Paraguay y República Dominicana cuentan con un caso (1), respectivamente.

En Chile se inclinan mayoritariamente por los derechos de personalidad con 16 casos en los que se aplica, distribuidas de la siguiente manera: Acceso (2), Cancelación (2), Oposición (10), Honra (2). Mientras que las restantes son concordantes con Libertad de expresión (4), Libertad de prensa (5), Interés público (3).

Los casos colombianos (6) registrados también se inclinan por los derechos de personalidad, específicamente, de honra (2), de rectificación (2), de cancelación (1) y oposición (1). Mientras que los de Costa Rica (4) se distribuyen en oposición (2), cancelación (1) honra (1). Por su parte los casos de Argentina (1) y Paraguay (1) se inclinan por el derecho a la honra y los de México (1) y República Dominicana (1) en Libertad de Expresión

Cuadro 6: Casos de derecho al olvido en América Latina

Estado	Derechos no personales			Derechos personales					Total
	Libertad de expresión	Libertad de prensa	Interés Público	Acceso	Rectificación	Autodeterminación (cancelación)	Privacidad (oposición)	Honra	
Argentina								1. Caso Rodríguez con Google de Argentina	1
Brasil	1. Google Brasil contra SMS, REsp. N° 1.593.873 – SP	1. Google Brasil contra Xuxa Meneghel, REsp. N° 1.316.921 (2012)	1. Globo Comunicações contra Jurandir Gomes de França, REsp. N° 1.334.097 (2013)		1. Caso usuario anónimo versus Google	1. Yahoo! do Brasil y Google Brasil contra DPN, REsp. 1.660.168		1. Nelson Curí contra Globo Comunicações, REsp. N° 1.335.153 (2013) x	
Chile	1. Feliú contra Youtube.cl 2. Martí contra Empresa Periodística La Tercera S.A. 3. Pardo contra Copesa S.A. 4. Campos contra La Plaza S.A.	1. Covarrubias contra Copesa S.A. 2. Espina contra El Mercurio S.A.P, Copesa S.A. y BioBio 3. Echeverría con Soto 4. Paredes con Grondona 5. Molina con Stipo y otros. 6. Valverde contra CIPER	1. Riveros contra Bravo y Pagano 2. Vila Gacitúa contra Google y otros. 3. Castillo contra Google Inc.	1. Abudoj contra Radio BioBio 2. Castelletto contra Google Chile.		1. Ramírez contra Markmonitor inc. 2. Moyano contra Ministerio Público Los Ángeles.	1. Araya contra Bernini 2. Salgado contra Troncoso 3. Sepúlveda contra Inostroza 4. Torres contra Anriquez 5. Rioseco contra Vildósola 6. Silva contra Vargas 7. Moya contra González 8. Garrido contra Saavedra 9. Hlousek con Riquelme 10. Agüero con Zúñiga	1. Graziani contra El Mercurio. 2. Ramos contra Sociedad Periodística Araucanía S.A.	29

Estado	Derechos no personales			Derechos personales					Total
	Libertad de expresión	Libertad de prensa	Interés Público	Acceso	Rectificación	Autodeterminación (cancelación)	Privacidad (oposición)	Honra	
Colombia					1. Casos T-050/16 ("Esther contra Lucia")/ T-145/16 ("Pérez contra Chamorro") 2. Sentencia de Tutela SU-420/19	1. Caso "Martínez Trujillo con Casa Editorial el Tiempo y Google", sentencia T-040/13	1. Sentencia de Unificación de Tutela SU-458/12	1. Caso T-277/15, llamado "Gloria con Casa Editorial el Tiempo" 2. Sentencia T-693-16 ("Plata Gómez con El Espectador y Galán Pachón").	6
Costa Rica					1. Resolución N° 02395-2018 ("Nombre 001 con amelia-rueda.com")	1. Resolución 025318-2019 ("Nombre 001 a favor de Nombre 002 contra Ministerio Público").	1. Resoluciones N°04340-2018 "Nombre 001 contra La Prensa Libre y periodista Edgar Chinchilla" 2. N° 01208-2019 "Nombre 001 a favor de Nombre 002 contra Diario Extra"		4
México	1. Caso "MEOP contra DCO y APTO" de 2014								1
Paraguay								1. caso "Raúl Enrique Gómez contra Karen Ovando"	1
R. Dominicana	1. Tribunal Constitucional contra Código Penal y Ley 6132								1
Total por legislación	6	6	3	2	3	4	13	6	43
Total Derechos	15			28					

Fuente: Fuente: Elaboración propia en base a datos de Vargas (2020)

5. Discusión: Tensiones y límites.

El panorama en torno a delitos y derechos digitales en Latinoamérica resulta alentador e inquietante al mismo tiempo, pues si bien existen una serie de iniciativas jurídicas que buscan hacerse cargo de nuevos fenómenos digitales, tanto en materia de desórdenes como en torno a nuevas facultades, también se presentan una serie de tergiversaciones de los marcos regulatorios por parte de entidades de gobiernos y empresas.

Tanto el discurso de odio como fenómeno y el derecho al olvido como nueva facultad ciudadana están siendo considerados en las leyes administrativas, accesorias y otros mecanismos tanto sancionatorias como no sancionatorias en la región. Y aunque el discurso de odio (85%) tiene mayor desarrollo que el derecho al olvido (35%), según cantidad de países que los consideran, en ambos casos existen una serie de peligros y amenazas en torno a la libertad de expresión y de prensa.

5.1 La regulación del discursos de odio y el límite a la libertad de expresión

Tras el recorrido realizado se pudo constatar que 17 estados contienen regulaciones, lo que representa un 85% de la muestra consultada, siendo la tendencia no sancionatoria la mayoritaria (70%), aunque un grupo de nueve países (45%) incluyen prohibiciones al discurso de odio en su código penal. Sólo tres países aparentemente no cuentan con ningún tipo de legislación: Cuba, Puerto Rico y República Dominicana.

Sin embargo, resulta preocupante que al hacer foco en estrategias desinformativas, como los perfiles falsos y la eliminación de contenidos en Internet, los cuales forman parte de los desórdenes informativos que podrían afectar la regulación de delitos, pocos estados se hacen cargo de esta problemática. Asimismo, aquellos que sí los consideran otorgan facultades excesivas al Estado e incurren en medidas peligrosas para la libertad de expresión como revocatoria de concesiones a medios de comunicación, bloqueos de sitios web, multas y penas de cárcel a particulares.

5.2 El derecho al olvido y el límite a la libertad de prensa

En el caso del derecho al olvido, sólo 8 estados lo explicitan en alguna legislación (35%) con un total de 16 leyes que regulan en la materia, siendo Chile el que más normativa presenta. La mayoría de las legislaciones encontradas giran en torno a los derechos ARCO, incluyendo el derecho a la honra.

Asimismo, al revisar la jurisprudencia de este derecho en la región, con un total de 42 casos encontrados, se puede notar que en la mayoría de ellos las sanciones y ordenamientos se inclinan por defender derechos personalísimos (66%) donde la información es, antetodo, un dato personal y en pocos casos se ha optado por el interés público o la memoria histórica basada en datos (34%).

En concordancia con esta tendencia, resulta preocupante que empresas, con sede fuera de la región, estén utilizando este derecho como argumento jurídico para eliminar datos de personas con delitos graves que, además, tienen impacto social y político en los países como es el caso de dirigentes, corruptos y narcotraficantes.

La discusión sobre reformar la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, cobra fuerza en diversos países de Centroamérica con el fin de incluir de manera expresa el interés público y el derecho a la libertad de expresión e información como excepciones al ejercicio de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición para la protección de datos personales). En particular, a los derechos de cancelación y oposición al tratamiento.

Se busca garantizar que cualquier medida orientada a eliminar contenidos, quitar nombres o desvincular información en los portales digitales y en la gestión documental pública cumpla

con la prueba de interés público de la información y evitar la censura por medios indirectos basada en argumentaciones vinculadas al derecho al olvido.

6. Conclusiones. (working progress)

- La evolución de los derechos digitales en América Latina ha sido un proceso heterogéneo con disparidades entre países, que dependen de la contingencia que se presente en cada contexto regional y del tenor de los gobiernos de turno.
- Parte importante de las propuestas jurídicas han estado permeadas por intereses de gobiernos y empresas, distantes de los marcos de derecho y legalidad.
- El discurso de odio presenta mayor desarrollo en cuanto a recursos legales y jurisprudencia que el derecho al olvido en la región. En total, 17 estados tienen contemplada la regulación del discurso de odio en sus marcos legales, mientras que sólo 8 estados reconocen el derecho al olvido. Esto quizá se debe a que el debate sobre la expresión del odio y la incitación a la violencia en el espacio público es anterior a las solicitudes masivas de desindexación en Internet por parte de particulares.
- En ambos casos, existen límites difusos sobre su conceptualización y aplicación que se prestan para tergiversaciones y faltas a la libertad de prensa y expresión.
- Existe un consenso respecto a que la incitación a la violencia, basada en prejuicios religiosos, étnicos o culturales, representan un peligro para la paz social y la estabilidad en los estados democráticos, sin embargo, este reconocimiento se complejiza cuando se advierte que no todas las expresiones son del mismo tipo y, por tanto, no requerirían el mismo tipo de limitación. Sin embargo, la legislación vigente en torno al discurso de odio en América Latina no distingue estas diferencias.
- El problema es que si no se diferencian las expresiones hostiles y/ ofensas de las incitaciones al odio que impliquen una alta probabilidad de efecto dañino se corre el riesgo de que exista una excesiva discrecionalidad aplicativa como ha sucedido en los casos de Venezuela y Guatemala que terminan socavando la libertad de prensa y expresión.
- El reconocimiento del derecho al olvido sigue requiriendo mayor maduración respecto a su operatividad en los ordenamientos jurídicos.
- El gran desafío es no centrar la atención en sólo la protección de derechos individuales, sino que en todos los casos se evite interferir con la libre expresión.
- Se torna urgente y necesario seguir investigando sobre las empresas que se dedican sistema de lavado de imagen y dedicadas a borrar noticias en Internet, a cambio de pago por los servicios de desindexación con mecanismos poco éticos que incluyen: presiones contra proveedores de servicios, el uso de *fake news*, sitios apócrifos y granjas de *bots*. Resulta relevante que estas empresas estén afincadas en Europa y la mayoría sus clientes sean de Latinoamérica.
- Comporta especial atención, el problema de una falta de institucionalidad supranacional que permita estandarizar la regulación de los derechos y delitos digitales desde una perspectiva equilibrada y respetando la libertad de prensa y expresión.

Referencias

Álvarez, M. (2015). *Derecho al olvido en internet: el nuevo paradigma de la privacidad en la era digital*, Madrid, Reus.

Alcácer, R. (2020). *La libertad del odio. Discurso intolerante y protección penal de minorías*. Madrid: Marcial Pons.

—. (2022). «Ideas execrables». En Joan J. Queralt Jiménez y Sergi Cardenal Montraveta (directores), *Derecho penal y libertad de expresión* (pp. 57-74). Barcelona: Atelier

Alday, J. (17 de febrero de 2023). *Eliminialia: La empresa que lava la imagen de corruptos, narcos y criminales. Malaespinacheck.cl*. Disponible en: <https://acortar.link/3nF2D9>

Amores , J. J., Blanco-Herrero, D., Sánchez-Holgado, P., & Frías-Vázquez, M. (2021). Detectando el odio ideológico en Twitter. Desarrollo y evaluación de un detector de discurso de odio por ideología política en tuits en español. *Cuadernos.Info*, (49), 98–124. <https://doi.org/10.7764/cdi.49.27817>

Anti-Defamation League. (2020). *Online Hate and Harassment. The American Experience 2020*. The ADL Center for Technology and Society. Retrieved from <https://www.adl.org/media/14643/download>

Bertoni, C. (2014). Estudio sobre la prohibición de la incitación al odio en las Américas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Disponible en: <http://bcn.cl/1nm2>.

Bradshaw, S., & Howard, P. (2017). Troops, Trolls and Troublemakers: A Global Inventory of Organized Social Media Manipulation. In *Computational Propaganda Research Project* (pp. 1–37). Oxford Internet Institute.

Carter, E. (2017): “Oscuridad práctica y libre expresión en los Estados Unidos de Norteamérica”, en: Labrador, María José y Carter, Edward (Coords.), *Google: derecho al olvido y desafíos éticos en el escenario mediático digital* (Santiago de Chile, Ril Editores), pp. 93- 128.

Castañón, C. (2021). Derecho a la educación, desarrollo y COVID-19: una urgente e inaplazable relación. *Revista Derechos Humanos y Educación*(4). 213. <https://revistaderechoshumanosyeducacion.es/index.php/DHED/issue/view/volumen4/2>

Comisión Europea. (2021). Declaración de principios digitales: la «vía europea» para la sociedad digital. https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/13017-Declaracion-de-principios-digitales-la-%C2%ABvia-europea%C2%BB-para-la-sociedad-digital_es

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente / Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/INTERNET_2016_ESP.pdf

Corral, H. (2017). «El derecho al olvido en internet: Antecedentes y bases para su configuración jurídica». *Revista Jurídica Digital UANDES*: 43-66. DOI: 10.24822/rjduandes.0101.3.

Cova, E. (2022). Derechos Humanos y Derechos Digitales en la Sociedad de la Información. *Revista Derechos Humanos Y Educación*, 1(6), 61–80. Recuperado a partir de <https://revistaderechoshumanosyeducacion.es/index.php/DHED/article/view/74>

Díaz-Hernández, M. (2020). Discurso de odio en América Latina. Tendencias de regulación, rol de los intermediarios y riesgos para la libertad de expresión. *Derechos Digitales Google*.

Gagliardone, I., Gal, D., Alves, T., & Martinez, G. (2015). *Countering online hate speech*. Paris, France: Unesco Publishing.

Gómez-Bellvís, A., & Castro, F. (2022). Los delitos de expresión en redes sociales desde los efectos de la sanción penal: ¿Efecto disuasorio o efecto desafío?. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 11(1), 323-360. <https://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2022.66547>

Google (2023). «Retiradas de resultados de búsqueda en aplicación de la normativa europea sobre privacidad» Informe de Transparencia, disponible en bit.ly/2SHFmK5.

Labrador, María José; Carter, Edward. (2017). *Google: derecho al olvido y desafíos éticos en el escenario mediático digital*. Chile, Santiago: RIL Editores.

León, J. (2020). Evolución y desarrollo de los derechos humanos. Hacia una cuarta generación. *Revista El Derecho Público y Privado Ante las Nuevas Tecnologías*. 221-235. Editorial Dykinson.

Leturia, F. (2016). Fundamentos jurídicos del derecho al olvido: ¿Un nuevo derecho de origen europeo o una respuesta típica ante colisiones entre ciertos fundamentos? *Revista chilena de derecho*, 43(1), 91-113. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372016000100005>

Mila, F., Yáñez, K., & Mantilla, J. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria Y Didáctica Del Derecho*, 8(2), 81–96. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.60341>

Ministerio del Interior de España (Ed.). (2020). Informe de Evolución de los Delitos de Odio en España (Report on the Evolution of Hate Crimes in Spain). Retrieved from <http://www.interior.gob.es/documents/642012/3479677/Informe+sobre+la+evolución+de+delitos+de+odio+en+España%2C%20año+2019/344089ef-15e6-4a7b-8925-f2b64c117a0a>

Miró, F. (2016). Taxonomía de la comunicación violenta y el discurso del odio en Internet. *Revista de Internet, Derecho y Política*, n.º 22, <https://doi.org/10.7238/idp.v0i22.2975>.

Morales, P. (2018). Entre el prisma discursivo y el ciberhumanismo: algunas reflexiones sobre derechos humanos de cuarta generación. *Franciscanum*, 60(169), 39-86. <http://www.scielo.org.co/pdf/frcn/v60n169/0120-1468-frcn-60-169-39.pdf>

Moreno, A. (2021a). El olvido previo a Internet: los orígenes del actual derecho al olvido digital. *Cuestiones Constitucionales*. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2020.43.15183>

Moreno, A. (2021b). Avances y retrocesos del derecho al olvido digital en Estados Unidos. *Revista Ius et Praxis*, Año 28, N° 1, pp. 180 – 194.

Moreno, A. (2020). Los derechos digitales en Europa tras la entrada en vigor del Reglamento de Protección de Datos Personales: Un antes y un después para el derecho al olvido digital. *Estudios constitucionales* [online]. vol.18, n.2, pp.121-150. ISSN 0718-5200.

Müller, K. & Schwarz, C. (2020). Fanning the Flames of Hate: Social Media and Hate Crime. *Journal of the European Economic Association*, 45. <https://doi.org/10.1093/jeea/jvaa045>

Muñoz, A. (2015). «Eliminación de datos personales en internet: El reconocimiento del derecho al olvido». *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 4 (2):215-261. DOI: 10.5354/0719-2584.2015.37426.

Núñez, E. (2021). «Delitos de expresión y derechos fundamentales: El caso del enaltecimiento del terrorismo». *Revista General de Derecho Penal*, 36.

Ortiz Mesías, Leonardo, & Viollier, Pablo. (2021). Repensando el derecho al olvido y la necesidad de su consagración legal en Chile. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 10(1), 77-109. <https://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2021.56482>

Oxford internet Institute. <https://www.oii.ox.ac.uk/>

Ramírez-García, A., González-Molina, A., Gutiérrez-Arenas, M., & Moyano-Pacheco, M. (2022). Interdisciplinarity of scientific production on hate speech and social media: A bibliometric analysis. [Interdisciplinariedad de la producción científica sobre el discurso del odio y las redes sociales: Un análisis bibliométrico]. *Comunicar*, 72, 129-140. <https://doi.org/10.3916/C72-2022-10>

Reusser, Carlos (2018). *Derecho al olvido: La protección de datos personales como límite a las libertades informativas*. Santiago: Der.

Riofrío, J. (2014). La cuarta ola de derechos humanos: los derechos digitales.. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. 25 (1), 30-31. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33897.pdf>

Tourliere, M (17 de febrero de 2023). Las artimañas de Eliminalia para limpiar la imagen de políticos, empresarios y criminales. *Proceso*. Disponible en: <https://acortar.link/fClQF6>

Valiente, F. (2020). La democracia y el discurso del odio. Límites constitucionales a la libertad de expresión. Madrid: Dykinson.

Vargas, R. (2020). Sucesos regulatorios en materias de libertad de expresión e internet en Latinoamérica. *Derechos Digitales América Latina*. Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/publicaciones/sucesos-regulatorios-en-materias-de-libertad-de-expresion-e-internet-en-latinoamerica/>